

Neiva, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	2023-00472
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	SEGUNDO REINEL DURAN CASTRO
DEMANDADA:	E.D.Z. representado por su madre ANA YASMIN ZULUAGA CUPAQUE

En atención al memorial allegado por la abogada actora, mediante el cual solicita la aclaración del auto admisorio, por ser procedente a la luz del artículo 285 del C.G.P., se procede a *aclarar* el auto proferido por este despacho el 30 de noviembre de 2023, en sus párrafos 9, 10 y 11 de la siguiente forma:

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se aportó la prueba genética de ADN, una vez trabada la Litis, se dará el traslado correspondiente a las partes para lo que estimen conveniente.

De otro lado, no se tiene en cuenta la notificación realizada por la apoderada actora, dado que no se cumplen los requisitos de la Ley 2213 de 2022, puesto que no se verifica el número de teléfono de la señora Ana Yazmín Zuluaga Cupaque.

De igual forma, se advierte a la parte actora que también debe notificarse el presente auto a la parte pasiva.

Para lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que, de acuerdo con el artículo 317 del CGP, realice la notificación en debida forma dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo indicado.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva